



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado, entre otros y con el ordinal tercero, en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 23 de noviembre, aprobando inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2015 de los estados de gastos/ingresos del presupuesto general de la Corporación actualmente vigente para el ejercicio económico 2015, mediante transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto por importe de veintitrés mil trescientos setenta y un euros (23.371,00 euros) a fin de habilitar crédito suficiente para intervenciones municipales, con el contenido que se hace público:

PARTIDAS A SUPLEMENTAR

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Incremento</i>	<i>Crédito definitivo</i>
332,2/220,00	Recuperación de Archivos	3.000,00	4.970,00	7.970,00
338/226,09	Actividades Culturales y Deportivas	550,00	13.641,00	68.641,00
450/213,00	Rep. Maquinaria	25.000,00	3.000,00	28.000,00
912/230	Dietas cargos electivos	5.500,00	1.760,00	7.260,00
		88.500,00	23.371,00	111.871,00

PARTIDAS A DISMINUIR

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Disminución</i>	<i>Crédito definitivo</i>
454/210,00	Infraestructuras y bienes-arreglo de caminos	103.029,31	23.371,00	79.658,31
		103.029,31	23.371,00	79.658,31

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Torresandino, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Benjamín Escolar Izquierdo